



RESOLUCIÓN No. 004-UNAE-CBAE-007-2021

COMITÉ DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS

UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

- Que**, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”*;
- Que**, el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador señala entre otros principios que la educación responderá al interés público, y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos;
- Que**, el artículo 35 de la Norma Fundamental del Estado, dispone: *“Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.”*;
- Que**, el artículo 5, literal i), de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina como uno de los derechos de los/as estudiantes, el obtener becas, créditos y otras formas de apoyo económico de acuerdo a sus méritos y que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior;
- Que**, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...)”*;
- Que**, el artículo 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior, define que el principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad;
- Que**, el artículo 76 de la LOES, señala: *“de la garantía.- Las instituciones del Sistema de Educación Superior adoptarán mecanismos y procedimientos para hacer efectivas las políticas de cuotas y de participación”*;

Que, el artículo 77 de la norma ibídem, señala: *“Las instituciones de educación superior establecerán programas de becas completas, o su equivalente en ayudas económicas a por lo menos el 10% del número de estudiantes regulares, en cualquiera de los niveles de formación de la educación superior.*

Serán beneficiarios quienes no cuenten con recursos económicos suficientes, los estudiantes regulares con alto promedio y distinción académica o artística, los deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos internacionales, las personas con discapacidad, y las pertenecientes a pueblos y nacionalidades del Ecuador, ciudadanos ecuatorianos en el exterior, migrantes retornados o deportados a condición de que acrediten niveles de rendimiento académico regulados por cada institución. (...)

Corresponde a las instituciones de educación superior la selección y adjudicación de los estudiantes beneficiarios de las becas, en razón de su autonomía responsable y el cumplimiento de la política pública emitida para el efecto. (...).”;

Que, mediante RESOLUCIÓN-SO-006-No.-027-CG-UNAE-R-2019, de 02 de mayo de 2019, la Comisión Gestora de la UNAE, aprobó el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas para los Estudiantes de la Universidad Nacional de Educación;

Que, el artículo 6 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas para los Estudiantes de la Universidad Nacional de Educación, establece que *“El Comité de Becas y Ayudas Económicas, de conformidad con la normativa expedida para el efecto, determinará el número de becas y ayudas económicas así como el monto de asignación, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria determinada para cada oferta académica”;*

Que, el artículo 8 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas para los Estudiantes de la Universidad Nacional de Educación, establece como atribuciones del Comité de Becas y Ayudas Económicas:

“7. Aprobar las políticas, oferta de becas y ayudas económicas, de la Universidad Nacional de Educación;

8. Aprobar los lineamientos propuestos por la Dirección de Bienestar Universitario”;

Que, el artículo 42 de la norma ibídem, establece que *“La UNAE a través del Comité de Becas y Ayudas Económicas y mediante resolución motivada, aprobará las bases de postulación, previa la emisión, por parte de la instancia competente, de la certificación de disponibilidad presupuestaria correspondiente”;*

Que, se cuenta con la certificación presupuestaria N° 3541-2021 de fecha 1 de febrero de 2021 por un monto de \$594.645,63; y,

Que, el Comité de Becas y Ayudas Económicas, sobre la base de los documentos antes citados y en relación a lo establecido en el artículo 55 del Código Orgánico Administrativo que establece *“(...) Los órganos colegiados adoptaran sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo*



responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración (...)”, en sesión del 10 de mayo de 2021, resolvió por unanimidad: Aprobar las Aprobar las “Bases de postulación para otorgamiento de becas a estudiantes de 2do a 9no nivel del periodo académico abril – agosto 2021”

En ejercicio de las atribuciones que confieren el artículo 8 y 42 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas para los Estudiantes de la Universidad Nacional de Educación.

RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar las Aprobar las “Bases de postulación para otorgamiento de becas a estudiantes de 2do a 9no nivel del periodo académico abril – agosto 2021”, conforme consta en los anexos, que forman parte integrante de la presente resolución.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notifíquese con el contenido de la presente resolución a la Dirección de Comunicación Social, a fin de que cumpla con lo dispuesto en el artículo 44 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas para Estudiantes de la Universidad Nacional de Educación.

SEGUNDA.- Notifíquese con el contenido de la presente resolución a la Secretaría General de la Universidad, a fin de que proceda con su inmediata socialización.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado y suscrito en la ciudad de Azogues, provincia de Cañar a los diez días del mes de mayo de 2021.

Ab. César Salinas
DELEGADO DE LA RECTORA
PRESIDENTE COMITÉ DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS (D)



Dr. Luis Enrique Hernández
VICERRECTOR ACADÉMICO
MIEMBRO

Mgs. Sandra Ruales
COORDINADORA ADMINISTRATIVA FINANCIERA (D)
MIEMBRO

Lcdo. Mario Dutan
DIRECTORA DE BIENESTAR UNIVERSITARIO
MIEMBRO

Ab. Lino Valencia Z.
SECRETARIO GENERAL
SECRETARIO DEL COMITÉ DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS